

## RESOLUCIÓN No. 01924

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga. Notificada personalmente el 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución 424 del 6 de marzo de 2007 esta autoridad ambiental modificó la resolución 067 del 25 de enero de 2007. Notificada personalmente el 26 de marzo de 2007.

Que mediante la Resolución 2081 del 24 de julio de 2007, notificada personalmente el 09 de agosto de 2007, esta autoridad ambiental modificó parcialmente la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución 1135 del 16 de mayo de 2008, notificada personalmente el 29 de mayo de 2008 y ejecutoriada el 6 de junio de 2008, esta Entidad prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 8824 del 11 de diciembre de 2009, notificada personalmente al representante legal el 14 de diciembre de 2009, se prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 4954 del 24 de junio de 2010, se modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 1699 del 22 de marzo de 2011, notificada personalmente al representante legal el 23 de marzo de 2011, se prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

## RESOLUCIÓN No. 01924

Que la Resolución 6925 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 18 de enero de 2012, modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que por medio de la Resolución 856 del 3 de agosto de 2012, notificada personalmente el 04 de octubre de 2012, esta Entidad prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 2781 del 30 de diciembre de 2013, notificada personalmente el 20 de enero de 2014 al señor Carlos Arias Suarez en calidad de representante legal, esta Entidad prorrogó y modificó una resolución y se adoptaron otras determinaciones.

Que por medio del radicado No. 2014ER009628 del 22 de enero de 2014, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR**, solicitó la rectificación de la Resolución 2781 del 30 de diciembre de 2013.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que conforme el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que esta Entidad procede a aclarar la Resolución 2781 del 30 de diciembre de 2013, por solicitud expresa del representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR**,

### RESOLUCIÓN No. 01924

mediante radicado No. 2014ER009628 del 22 de enero de 2014, igualmente se hace pertinente indicar que si bien hubo un error de transcripción, este no incidía en el término o las condiciones prorrogadas y modificadas en el acto administrativo emitido por esta Entidad, toda vez que aunque el artículo séptimo establecía: “*Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA-COOPTRANSPENSILVANIA*”, se logró notificar personalmente el acto administrativo de manera oportuna al representante de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –COOPTRANSAGRECAR**, el señor Carlos Alberto Arias Suarez, en cumplimiento con el principio de publicidad y el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Que con fundamento a lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a aclarar la Resolución 2781 del 30 de diciembre de 2013, lo cual se ordenara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

## RESOLUCIÓN No. 01924

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el **acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

**“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

## **RESOLUCIÓN No. 01924**

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el artículo séptimo de la Resolución No. 2781 del 30 de diciembre de 2013, el cual quedara así:

**“ARTICULO SEPTIMO-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR**”

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 2781 del 30 de diciembre de 2013, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.451.063, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la



**RESOLUCIÓN No. 01924**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA –  
COOPTRANSAGRECAR.**

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP:SDA-02-2007-826

<b>Elaboró:</b> CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01924

CAROLINA MORRIS PRIETO

C.C: 1032441853

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/03/2014

### Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/06/2014